

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CONTRATO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA CODHEM/PAD/04/2015, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2015; QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA CODHEM", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, Y LA EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO CHRISTIAN ENRIQUE BERNALDEZ GARCÍA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Único. En el Procedimiento de Adjudicación Directa N° CODHEM/PAD/04/2015, para la contratación del servicio de vigilancia en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2015, celebrado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; mediante Acuerdo CAS 02-2E-2015 se autorizó la adjudicación directa a favor de la empresa denominada Seguridad Privada y Servicios Facultativos, S.A. de C.V., por un importe de \$672,014.00 (seiscientos setenta y dos mil catorce pesos 00/100 M.N.) con el I.V.A. incluido. (Artículo 120 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

DECLARACIONES

I. De "LA CODHEM"

1.1. Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

1.2. Que su representante legal es el M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien está facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con los artículos 16 y 28 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

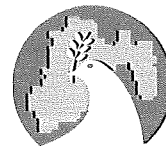
1.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes CDH-921020-G78, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.4. Que el presente instrumento legal cumple con lo estipulado en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como con los requisitos establecidos en el artículo 120 de su Reglamento; lo que fue revisado, elaborado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva en términos del artículo 12 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.5. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

II. De "LA EMPRESA"

2.1. Que es una persona jurídica colectiva, legalmente constituida según consta en la escritura pública número [REDACTED] del 3 de diciembre de 2007, pasada ante fe del Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México (ahora Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo el folio mercantil electrónico [REDACTED] de fecha trece de octubre de 2008.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

2.2. Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios de seguridad privada en edificios públicos y privados, traslados y custodia de bienes y valores, entre otros.

2.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4. Que se encuentra representada en este acto por su Administrador Único, C. Christian Enrique Bernaldez García, quien cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada mediante la firma del presente contrato, en términos de la escritura pública descrita en la declaración 2.1. de este instrumento.

2.5. Que su Administrador Único manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades previamente señaladas, no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna al momento de la firma del presente instrumento legal.

2.6. Que su Administrador Único se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED]

2.7. Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida [REDACTED] Toluca, Estado de México.

(Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

De conformidad con las declaraciones que anteceden y con fundamento en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 120 de su Reglamento; así como en términos del Anexo Técnico relativo al Procedimiento de Adjudicación Directa N° CODHEM/PAD/04/2015, en adelante "EL ANEXO TÉCNICO"; "LAS PARTES" convienen en otorgarse las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Objeto

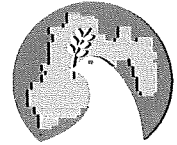
El objeto de este contrato es la prestación del servicio de vigilancia por parte de "LA EMPRESA" para el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2015, mediante 35 elementos para la vigilancia y seguridad de las diferentes áreas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, edificio sede, Visitadurías Generales y Visitadurías Adjuntas, con personal capacitado del sexo masculino, en los términos y condiciones establecidas en "EL ANEXO TÉCNICO", que forma parte integral del presente instrumento. (Artículo 120 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

Segunda. Especificaciones del servicio

"LAS PARTES" manifiestan que el servicio de vigilancia deberá cumplir con las especificaciones que para tal efecto fueron señaladas en "EL ANEXO TÉCNICO".

Tercera. Contraprestación

"LA CODHEM" pagará por concepto del servicio de vigilancia a "LA EMPRESA", incluyendo el impuesto al valor agregado, el importe total de \$672,014.00 (seiscientos setenta y dos mil catorce pesos 00/100 M.N.), que será prorrateada entre los dos meses que corresponden a la vigencia del presente contrato, es decir, \$336,007.00 (trescientos treinta y seis mil siete pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado. El pago de dicha cantidad se realizará por mes vencido, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la factura original ante la Dirección General de Administración y Finanzas de "LA CODHEM", previo el trámite a que se refiere la cláusula cuarta. (Artículo 120 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Al efecto, convienen "**LAS PARTES**" que los pagos serán cubiertos mediante depósito bancario o transferencia electrónica clabe interbancaria, a nombre de Seguridad Privada y Servicios Facultativos, S.A. de C.V.

Cuarta. Requisitos de la factura

Las facturas del servicio de vigilancia deberán cumplir con los puntos 2.3 y 2.6 de "**EL ANEXO TÉCNICO**", debiendo ser firmadas por el titular de la Primera Visitaduría General, y contarán con la validación del Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales y el visto bueno de la Dirección de Recursos Materiales; e ir acompañadas del documento que acredite que el personal contratado para la prestación del servicio, está inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. De igual forma, las facturas deberán consignar la descripción detallada del servicio de vigilancia, los precios unitarios totales por cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos correspondientes y el importe total con número y letra.

Quinta. Condición de precio fijo

El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el precio convenido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Sexta. Vigencia del contrato

El presente contrato surtirá sus efectos a partir del 1 de marzo de 2015 y tendrá una vigencia al 30 de abril de 2015. (Artículo 120 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

Séptima. Rondines

"**LA EMPRESA**" se obliga a presentar al titular del Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales de "**LA CODHEM**", la propuesta de rondines que iniciarán a las 20:00 horas de un día y terminarán hasta las 8:00 horas del día siguiente.



Octava. Seguridad social y relaciones laborales

Es obligación de "LA EMPRESA" que los elementos para la vigilancia de "LA CODHEM", estén inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que gocen de los derechos de seguridad social y los beneficios que ello conlleva. Por lo que desde este momento "LA EMPRESA" asume cualquier responsabilidad que pudiera desprenderse del incumplimiento a esta obligación y se compromete a sacar a salvo y en paz a "LA CODHEM" de cualquier controversia que se pudiera presentar.

Por otro lado, convienen "LAS PARTES" que desde este momento "LA EMPRESA" se asume como único y exclusivo patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter y en el desempeño de cualquier actividad intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados, por lo que "LA EMPRESA" responderá por los actos que realice el personal bajo sus órdenes para la consecución del fin contratado, así como por los accidentes y enfermedades que el mismo sufra durante el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En tal virtud, el presente contrato no implica relación laboral alguna entre "LA CODHEM" y "LA EMPRESA", por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerarse a "LAS PARTES" como patrones solidarios o substitutos, ya sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; por lo que para el caso de cualquier reclamación de tipo laboral, así como penal, civil, administrativa o de cualquier índole, por parte de los trabajadores de la "LA EMPRESA" en contra de "LA CODHEM", "LA EMPRESA" se obliga a sacar a salvo y en paz a "LA CODHEM", inclusive a cubrir aquellos gastos que por tales acciones se pudieran generar.

Novena. Prohibición de ceder derechos

"LA EMPRESA" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.



Décima. Mecanismo de control de asistencia

"LA EMPRESA" deberá implementar un mecanismo de control de asistencia para su personal, a efecto de tener registrada la asistencia y puntualidad del mismo a "LA CODHEM"; por lo que en caso de que el personal de vigilancia no cumpla con los horarios establecidos en "EL ANEXO TÉCNICO", "LA CODHEM" realizará el descuento proporcional de los días no laborados por cada elemento en la fecha del mes correspondiente. (Artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento)

Décima primera. Coordinación e inspección

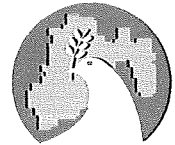
Convienen "LAS PARTES" que para el seguimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA", en términos del punto 2.2 de "EL ANEXO TÉCNICO", el área encargada será el Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales de "LA CODHEM".

Décima segunda. Prohibición de ostentarse como servidor público

El personal al servicio de "LA EMPRESA" en ningún momento estará facultado para ostentarse como servidor público o empleado de "LA CODHEM", o para asumir las obligaciones de ésta.

Décima tercera. Prohibición de comercializar productos

"LA EMPRESA" deberá instruir al personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, para que se abstenga de comercializar cualquier producto, incluidos alimentos y bebidas, dentro de las instalaciones de "LA CODHEM".



Décima cuarta. Expedientes del personal de vigilancia

"LA EMPRESA" se obliga con "LA CODHEM" a presentar al inicio de sus funciones, el expediente personal de cada elemento que debe contener: datos generales del guardia, carta de no antecedentes penales, comprobante de antigüedad en la empresa o en otras del mismo giro, comprobante de nivel de estudios y hoja de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo se obliga a evitar al máximo la rotación de personal y para el caso fortuito de que ello sucediera, el personal de reemplazo deberá ser estable.

Décima quinta. Garantía de cumplimiento de contrato

"LA EMPRESA" presentará a la Dirección General de Administración y Finanzas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, la garantía de cumplimiento de contrato, a que se refieren los artículos 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracción II de su Reglamento. (Artículo 120 fracción VI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

Décima sexta. Rescisión del contrato

El presente contrato se podrá rescindir de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. (Artículo 120 fracción IX del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

Asimismo, "LA CODHEM" podrá rescindir administrativamente el contrato, cuando sobreviniera alguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.



Décima séptima. Pena convencional

Conviene **"LAS PARTES"** que la penalización por el incumplimiento del presente instrumento jurídico, por causas imputables a **"LA EMPRESA"** será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato, de conformidad con la cláusula primera, para los efectos de los artículos 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento. (Artículo 120 fracciones VII y X del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

Décima octava. Modificaciones al contrato

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá realizarse previo acuerdo de **"LAS PARTES"** y constar por escrito.

Décima novena. Pagos en exceso

En caso de que **"LA EMPRESA"**, en cualquier forma, reciba de **"LA CODHEM"**, alguna cantidad en exceso por la contratación, ésta deberá reintegrarla a **"LA CODHEM"** dentro de los cinco días hábiles siguientes al que la haya recibido, a través de cheque certificado o de caja, otorgado por institución debidamente autorizada, o mediante depósito o transferencia electrónica ante el banco HSBC México, S.A., en la cuenta número [REDACTED] clave interbancaria número [REDACTED] a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (Artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

Vigésima. Resolución de conflictos

Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegaren a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por **"LAS PARTES"**.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Vigésima primera. Jurisdicción y competencia

De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles. (Artículo 120 fracción XII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

Leído íntegramente que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan que en el mismo no existen vicios del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por duplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Toluca, Estado de México el diecisiete de marzo de dos mil quince.

Por "LA CODHEM"

Por "LA EMPRESA"

M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal
Presidente

C. Christian Enrique Bernaldez García
Administrador Único

Lic. René Oscar Ortega Marín
Director General de Administración y
Finanzas